

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

Entre los suscritos **EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** establecimiento público del orden Distrital, creado mediante Acuerdo 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., con NIT 899.999.081-6, reestructurado mediante Acuerdo No. 006 de 2021 modificado parcialmente por el Acuerdo 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 de la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660, y página web www.idu.gov.co, representado por **GISELE MANRIQUE VACA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.005.376, obrando en su condición de **SUBDIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN CORPORATIVA**, nombrada mediante Resolución No. 265 del 9 de febrero de 2024, y posesionada mediante Acta No. 031 del 9 de febrero de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No 6165 del 29 de diciembre de 2023, modificada por la resolución 605 de 2024, ambas de la Dirección General, quien se viene denominando el **IDU y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS**, con NIT. 900.305.227-1, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en la Cra. 12 A # 79 08 Oficina 301, con teléfono (601) 7450006 y correo electrónico: guillermo@grupojurad.com, legalmente representada por **JULIO ALFONSO PEÑA CAMARGO**, en calidad de primer suplente del representante legal, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.267.902, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse él ni la sociedad que representa, incursos en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad contenida en la Constitución Política y en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993; y en caso de sobrevenir alguna lo informará inmediatamente al IDU para los fines a que haya lugar, acordamos suscribir la presente Prórroga No.2, Adición No. 1 y Modificación No. 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, la cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 23 de mayo de 2023, a través de la plataforma transaccional SECOP II, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios con **JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS.**, cuyo objeto es: **"PRESTAR LOS SERVICIOS DE ACCESO, CONSULTA MONITOREO, CONSOLIDACIÓN Y SOPORTE A TRAVÉS DE UNA PLATAFORMA DE SERVICIOS WEB Y EN LÍNEA QUE LE PERMITA A LA ENTIDAD DAR CUMPLIMIENTO AL MARCO NORMATIVO COLOMBIANO PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, SOBORNO Y EXPOSICIÓN A RIESGO REPUTACIONAL"** y cuyo inicio de ejecución correspondió al 1 de junio de 2023, tal y como consta en el acta correspondiente.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula segunda del contrato de Prestación de Servicios IDU 1463-2023, se pactó un plazo de **DOCE (12) MESES**, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados en el contrato y sus documentos anexos.
3. Que, conforme con la cláusula cuarta del mismo, el valor del Contrato se estableció la suma de hasta **VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$23.876.697,00) M/CTE**, equivalentes a 20,58 SMMLV, incluido IVA, impuestos, tasas y demás contribuciones de Ley a que haya lugar y todos los costos

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

directos e indirectos en que se incurre para la /ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo.

4. Que en el desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023** a la fecha se han suscrito las siguientes modificaciones contractuales, adiciones, prórrogas y/o suspensiones:

Modificatorio	DESCRIPCIÓN	Fecha
Suspensión No.1	Suspensión por el termino de ocho (08) días desde el 30 de mayo de 2024 al 06 de junio de 2024.	30/05/2024
Prorroga No. 1.	Prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023, por el término de DOS (2) MESES; Modificar parcialmente la Cláusula 2 denominada PLAZO	08/06/2024

5. Que, a la fecha, no se encuentra en trámite ningún Proceso Administrativo Sancionatorio en contra del contratista **JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS**.
6. Que una vez revisado el plazo total del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023 es preciso establecer que el mismo se encuentra vigente y en ejecución y su terminación está prevista para el día 08 de agosto de 2024.
7. Que mediante formato de solicitud de prórroga de fecha 25 de julio de 2024, suscrita por el representante legal del contratista, y la Subdirectora General de Gestión Corporativa, en calidad de supervisora, se solicitó prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023 por el término de **CUATRO (04) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIO** contados a partir de su fecha de terminación que corresponde al 08 de agosto de 2024, adicionar el Contrato por valor de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.938.348) IVA INCLUIDO** y surtir la modificación de las cláusulas de valor y plazo según corresponda..
8. Que mediante memorando con radicado SGGC 202450500225273 del 29 de julio de 2024, Subdirectora General de Gestión Corporativa, en calidad de Área Supervisora del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023, presentó el análisis y validación de los aspectos técnicos, financieros y jurídicos los cuales hacen parte integral del presente documento contractual y solicitó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual realizar el documento contentivo de la Prórroga No.2, Adición No. 1 y Modificación No. 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023, en los siguientes términos:

*"(...) Es un hecho que el IDU requiere de los servicios prestados por la empresa **JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS** de manera continua para mitigar riesgos puesto que le dan acceso a información consolidada y actualizada de los antecedentes de los contratistas.*

En este contexto, es pertinente que el Instituto decida prorrogar y adicionar el contrato IDU-1463-2023 fundamentado en necesidades del servicio para verificar la información

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

correspondiente a las personas jurídicas y naturales involucradas principalmente en los casos de compraventa de predios y en aquellos que involucran directivos funcionarios y contratistas de PSP y apoyo a la gestión. Estos servicios los viene prestando el contratista mediante la realización de las denominadas debidas diligencias que soportan los procesos.

*(...) el Instituto permanentemente requiere suscribir nuevos contratos y prorrogar y adicionar algunos de los existentes por lo que el contrato IDU-1463-2023 debe ser prorrogado por el término de **CUATRO (04) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS, hasta el 31 de diciembre de 2024.** También, y por la misma razón, es evidente que el contrato IDU-1463-2023 debe ser adicionado, para lo cual se ha tenido en cuenta la existencia, respecto al contrato primigenio, de un saldo pendiente de causación equivalente a 6.910 monedas de consulta que se estiman insuficientes para atender las necesidades institucionales del presente año.*

*Este hecho soporta la conveniencia de adicionar el contrato en el 50% de su valor inicial equivalente a **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.938.348) INCLUIDO IVA** con lo que se adquieren 9.871 monedas adicionales, mismas que, se causarán de forma progresiva hasta su agotamiento.*

Se señala que se mantiene la forma de pago observada en el contrato primigenio que en aplicación de la modalidad de la oferta de paquetes anuales anticipados establece un solo pago por la suma del valor de la adición, previa presentación de la factura por parte del contratista y la aprobación por parte del supervisor

(...) la adquisición de las monedas de consulta bajo la modalidad de paquetes anuales anticipados ofertada, supone que el contrato se termina por el agotamiento de las monedas o del plazo pactado, lo primero que ello ocurra, y que en los términos pactados para esta modificación se ha logrado la prórroga de la vigencia de las monedas no causadas ya adquiridas y la vigencia de las nuevas monedas que se adquieren con la adición, hasta su causación, con lo que se materializa un mejoramiento de las condiciones comerciales inicialmente pactadas.

Todo lo señalado se decanta en el sentido de considerar que la modificación del contrato IDU-1463-2023 pedida, contribuye a la mitigación de riesgos en los procesos de contratación institucionales, puesto que permite al IDU tener acceso a la información pertinente y necesaria de forma consolidada y actualizada referida a los antecedentes de los contratistas para mitigar riesgos del lavado de activos financiación del terrorismo soborno y exposición a riesgo reputacional (...)

9. Que adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
10. Que el contrato estatal a la luz de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, tiene por fin el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

En ese sentido se ha expresado la Corte Constitucional, así:

“La actividad contractual en el Estado Social de Derecho es una modalidad de gestión pública que está directamente asociada al cumplimiento del interés general. Esto, en tanto, el contrato público es uno de aquellos “instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas”¹”

11. Que, sumado a lo anterior, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *“(…) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”²*

En consideración a lo anterior, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *“una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”³* y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”⁴*

12. Que la presente modificación es viable considerando que el MANUAL DE GESTIÓN CONTRACTUAL MG-GC-06 VERSIÓN 19, establece lo siguiente, respecto de la posibilidad de incorporar modificaciones contractuales:

“(…) 11 SEGUIMIENTO DEL CONTRATO

Los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado. Esta situación se genera cuando con posterioridad a la celebración del contrato, surgen circunstancias que hacen imperativo modificar las condiciones existentes al momento de proponer o de contratar, según el caso. Cuando durante la ejecución del contrato se presenten situaciones que afectan su desarrollo, el ordenador del gasto, previa solicitud del interventor deberá solicitar a la Dirección Técnica de Gestión contractual con al menos 10 días hábiles de antelación, la elaboración del documento respectivo, señalando las razones que justifican la modificación, el análisis de conveniencia de este, así como sus consecuencias frente a las condiciones esenciales del negocio jurídico (...)”

1 Corte Constitucional. Sentencia SU-214 de 2022.

2 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. Cabe anotar que la Corte a través de la Sentencia SU-214 de 2022 concluyó que ha desaparecido el sustento legal para justificar la aplicación de la Sentencia C-300 de 2012. No obstante, consideramos que ésta providencia contiene importantes consideraciones a nivel de obiter dicta, por lo que algunos de sus apartes pueden resultar de interés para los efectos del presente estudio.

3 Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Expediente 1952. (CP. Enrique Jose Arboleda Perdomo. 13 de agosto de 2009)

4 Corte Constitucional. Sentencia C-300 de 2012. (MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. 25 de abril de 2012)

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

13. Que, en virtud de los argumentos expuestos, se concluye que legal y jurisprudencialmente es perfectamente viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.
14. Que conforme lo anteriormente expuesto se observa que el numeral tercero del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 establece que: “(...) 3. *Se tendrá en consideración que las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados (...)*”, razón por la cual en aras de alcanzar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción del interés público que a través de este se pretende, resulta necesario efectuar la presente Prórroga No. 2, Adición No. 1 y Modificación No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, para que el contratista realice las actividades pertinentes y conducentes para el cumplimiento del objeto contractual.
15. Que en consideración al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y el objetivo de la supervisión en los contratos, es importante precisar la viabilidad de la presente Prórroga No. 2, Adición No. 1 y Modificación No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, toda vez que es necesaria para lograr el cumplimiento del objeto contractual y consecuentemente los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y adicionalmente cumplen con los supuestos legales, jurisprudenciales y las disposiciones contenidas en los Manuales y Procedimientos vigentes.
16. Que de acuerdo con los argumentos expuestos por la Subdirección General de Gestión Corporativa, es importante precisar que la presente Prórroga No. 2, Adición No. 1 y Modificación No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023** se encuentra debidamente revisada por la Dirección Técnica de Gestión Contractual, en los aspectos netamente jurídicos, bajo el entendido que la revisión y validación de los aspectos técnicos y financieros y sus efectos presupuestales y técnicos son de competencia del área técnica supervisora y ordenadora del gasto; lo anterior, acorde con lo establecido en el Manual de Contratación y en aplicación de las instrucciones respecto de los trámites y plazos para las modificaciones.

Así las cosas, presente Prórroga No. 2, Adición No. 1 y Modificación No. 2 al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023** se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – PRÓRROGA: Prorrogar el plazo del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, por el término de **CUATRO (04) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIO**, contados a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento del plazo inicial, sus prórrogas y suspensiones, si a ello hubo lugar.

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

SEGUNDA: MODIFICACIÓN: Modificar parcialmente la cláusula 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023, denominada “PLAZO”, la cual quedará de la siguiente manera:

*“(…) El plazo para la ejecución del contrato será por el término de **DIECIOCHO (18) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y los demás que se señalen en el pliego de condiciones y en el contrato.*

Cuando el último día del plazo total pactado coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta finalizar el primer día hábil siguiente. (…)”

PARÁGRAFO: Los aspectos descritos en la cláusula 2 del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023 que no fueron objeto de modificación continuaran vigentes

TERCERA- ADICIÓN: Adicionar al valor del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023, en la suma de **ONCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$11.938.348) IVA INCLUIDO**, de conformidad con la parte motiva del presente contrato.

PARÁGRAFO: La presente adición se pagará de acuerdo a lo estipulado en la **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO** del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023.

CUARTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma estipulada en esta Adición, se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al certificado de disponibilidad presupuestal que se relaciona a continuación expedido por la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad del IDU:

CDP	FECHA	VALOR CDP	VALOR A COMPROMETER
4142	29/07/2024	\$11.938.348	\$11.938.348

QUINTA - MODIFICACIÓN: Modificar la Cláusula 4 denominada **VALOR**, del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023, así:

*“(…) **CLAUSULA 4 VALOR** – El valor total del contrato es por la suma de hasta **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$35.815.045)** EQUIVALENTE A 27,5 SMMMLV DE LA VIGENCIA 2024, INCLUIDO IVA, IMPUESTOS, TASAS Y DEMÁS CONTRIBUCIONES DE LEY A QUE HAYA LUGAR Y TODOS LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS, EN QUE SE INCURRE PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ASÍ COMO GASTOS DE LEGALIZACIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LA CONTRATACIÓN, IMPUESTOS Y DEMÁS EROGACIONES INHERENTES AL MISMO.*

Discriminado de la siguiente manera:

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

*Valor Básico del Presupuesto Oficial: Es la suma de **TREINTA MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS CUARENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE. (\$30.096.676,47).***

*IVA (19%) sobre el Valor Básico: Es la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CINCUENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE. (\$5.718.368,53)***

PARÁGRAFO: El valor del presente contrato, incluye todos los impuestos y los costos directos e indirectos en que se incurre para la ejecución del contrato, así como gastos de legalización y suscripción de la contratación, impuestos y demás erogaciones inherentes al mismo. (...)

PARÁGRAFO: Las demás apartes, notas y párrafos descritos en la Cláusula 4 y que no han sido objeto de modificación, continúan vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

SEXTA- MANIFESTACIONES: EL CONTRATISTA declara que renuncia a cualquier reclamación relacionada con las condiciones contempladas en la presente Prórroga No.2, Adición No. 1 y Modificación No. 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, salvo los hechos o situaciones que por causas distintas a las pactadas en el presente documento se pudieran presentar.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDU no renuncia a ejercer su facultad sancionatoria por los hechos que den lugar a un proceso administrativo sancionatorio por un eventual incumplimiento del contratista.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes manifiestan que, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa, la presente Prórroga No.2, Adición No. 1 y Modificación No. 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, no afecta el equilibrio económico del Contrato.

SEPTIMA - GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a constituir los correspondientes certificados de modificación a las garantías contractuales en los términos y especificaciones estipulados en la "**CLÁUSULA 12 - GARANTÍAS**" del Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023** y allegarlos a la Dirección Técnica de Gestión Contractual dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de este documento, así como realizar el cargue de las mismas en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento de la obligación consagrada en esta cláusula, el INTERVENTOR se hará acreedor a las sanciones contractuales pactadas en el contrato.

OCTAVA - DOCUMENTOS: Para todos los efectos, son documentos de la presente Prórroga No.2, Adición No. 1 y Modificación No. 2, al Contrato de Prestación de Servicios No. **IDU-1463-2023**, los enunciados en la parte considerativa y forman parte integral del presente documento.

NOVENA- PROBIDAD Y COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: Las partes que suscribimos el presente documento, manifestamos expresamente que:

PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 1 Y MODIFICACIÓN No. 2 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. IDU-1463-2023 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU Y JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

1. No estamos en causal de inhabilidad alguna para suscribir el presente documento.
2. No hemos ofrecido ni dado sobornos, ni ninguna otra forma de dádiva, prebenda o halago a ningún servidor público, asesor o contratista de prestación de servicios profesionales del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), en relación con la modificación del contrato o la ejecución del mismo y nos comprometemos a no permitir que nadie, bien sea empleado, agente, asesor o representante de las partes lo haga en nuestro nombre.
3. Nos comprometemos a informar, notificar, denunciar o poner en conocimiento oportuno del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) y/o de las autoridades correspondientes, cualquier intento de soborno por parte de servidores públicos o contratistas del Instituto.
4. Nos comprometemos formalmente a comunicar el contenido de la presente cláusula anticorrupción a todos nuestros empleados, agentes, asesores y cualquier otro representante nuestro, explicándoles su importancia y las consecuencias de su incumplimiento.
5. No hemos realizado acuerdos, actos o conductas en relación con la presente modificación contractual que estén en contravía del ordenamiento jurídico vigente.

DECIMA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente documento se perfecciona con la suscripción y la aceptación del mismo por las partes a través de la plataforma SECOP II y su correspondiente publicación y para su permanente ejecución se requiere la expedición del certificado de registro presupuestal por la dependencia correspondiente.

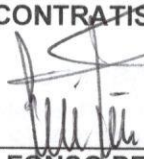
DECIMA PRIMERA – VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. IDU-1463-2023 no modificadas, continúan vigentes y surten los efectos legales.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las partes a través de la plataforma SECOP II.

POR EL IDU,


GISELE MANRIQUE VACA
Subdirectora General de Gestión Corporativa
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,


JULIO ALFONSO PEÑA CAMARGO
Representante Legal
JURIDICAL ADVISER COLOMBIA SAS

Aprobó: Iván Sarmiento Galvis – Director Técnico de Gestión Contractual.

Revisó: Paola Ortiz M – Asesora Dirección Técnica de Gestión Contractual. 
Sandra Patricia Reyes – Asesora SGGC 

Elaboró: Leidy Viviana Rodríguez Olivares – Abogada Dirección Técnica de Gestión Contractual 